



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
JULIO VEINTISIETE DE DOS MIL VEINTE

<b>Interlocutorio</b>	Nro. 0692
<b>Proceso</b>	VERBAL
<b>Demandante</b>	ORLANDO DE JESÚS CASTAÑO OROZCO
<b>Demandados</b>	HERNANDO DE JESÚS CASTAÑO QUICENO y OTROS.
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>001 2020-00435</b>
<b>Decisión</b>	RECHAZA POR COMPETENCIA

Correspondió por reparto la presente demanda, la cual es motivo de estudio por parte del despacho, para el conocimiento de la misma

Indica el art. 20 del C. G. del P., respecto de la competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

De otro lado el art. 25 del C. G del P. Indica que son procesos de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150smlmv).

Tratándose de trata de contratos de arrendamiento, la cuantía, se determina por el valor del canon de arrendamiento y el término de duración de este. Art. 26 Nral. 6 del C. G. del P.

Para el caso concreto se tiene que el canon es por valor de \$1.800.000.000,00 por 10 años que corresponden a 120 meses que fue pactado, nos da como resultado \$216.000.000,00, lo que nos lleva a concluir que supera el tope de los 150 salarios, y su competencia radica única y exclusivamente en los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, 25 y 26 del Código General del Proceso, la competencia para conocer del presente asunto corresponde a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, dada la cuantía de la demanda, por consiguiente, habrá de rechazarse la presente demanda por falta de competencia, ordenándose enviarla al juez competente.

Por lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda VERBAL instaurada por ORLANDO DE JESÚS CASTAÑO OROZCO en contra de HERNANDO DE JESÚS CASTAÑO QUICENO y OTROS por carecer de competencia en razón de la cuantía.

**SEGUNDO:** REMITIR el expediente a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD a través de la oficina judicial de MEDELLIN.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

jdmv

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4d0563b4d80f7818b51f00a1e75118b13b32ac7a45d6a5b6e2f7a5c49b12400**

Documento generado en 27/07/2020 08:42:00 a.m.